

RAD 2019-0221

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el togado actor, por secretaría envíese al correo electrónico del apoderado actor, la audiencia celebrada el 12 de julio del cursante.

De otro lado, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia del 26 de agosto de 2022, por medio del cual se profirió la respectiva sentencia de instancia.

En firme este proveído, por secretaría dese cumplimiento al numeral 4º de la citada providencia, esto es, librar los respectivos oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 04/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2019-0225

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso MONITORIO instaurado por **JARDINES URBANOS S.A.S.**, en contra de **LAMAYOR FOOD COMPANY S.A.S.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

QUINTO: Hágase entrega a la parte actora de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y a favor del proceso de la referencia por la suma de \$4'506.000.00. Déjense las constancias de su pago.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 04/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2019-0483

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada tanto por la parte actora como por la pasiva, con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA RELICOOP**, en contra de **MARÍA ELENA RODRÍGUEZ DE ROMERO**, por **TRANSACCIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

QUINTO: Hágase entrega a la parte actora de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y a favor del proceso de la referencia hasta el monto de \$9'800.453.00. En caso de existir más depósitos los mismos entréguense a la pasiva. Déjense las constancias de su pago.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 04/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2019-0761

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **JORGE EMILIO SALAZAR CÁRDENAS**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 12 de junio de 2019

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

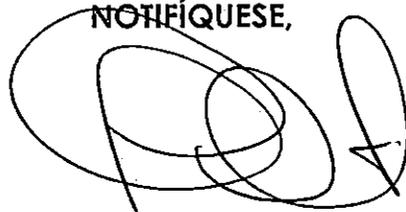
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencies en derecho la suma de \$ 100.000 ¢.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 04/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2019-0877

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Niégase la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, atendiendo que ésta no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso final de la providencia del 12 de noviembre de 2019; esto es, surtir la notificación al aquí demandado en la dirección tanto física como electrónica reportada en la comunicación emitida por la Dirección de Personal -Ejército Nacional.

De otro lado, debe tener en cuenta la actora que en dichas comunicaciones esa entidad indicó que el señor Castañeda se encuentra retirado de la institución desde el 30 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 04/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

07-09-2022
2019-913
Jefia 44

IS-2022-048112-DERIS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL RISARALDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. GS-2022- /SUBIN-GUCRI-29.25

Pereira, 4 de septiembre de 2022

Patrullero
CARLOS ORLANDO GARRIDO RAMIREZ
Integrante patrulla de Vigilancia Estación de Policía La Celia
La Celia - Risaralda

Asunto: Respuesta oficio GS-2022-048076-DERIS de placa EJ537.

A través del presente me permito dar respuesta al oficio de la referencia, lo requerido por usted es el antecedente que pueda registrar un campero y una vez consultado en el Sistema de Información Integrada de Automotores I2AUT, por la referida placa; se pudo establecer lo siguiente:

EJ537: Corresponde a una campero, marca RENAULT, línea DUSTER, tipo WAGON, modelo 2019, color ROJO FUEGO, número de chasis 9FBHSR5B3KM275477, número motor E410C130072, Situación actual **SOLICITUD DE INMOVILIZACION VIGENTE**, con la siguiente información: Autoridad que solicita JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de Bogotá (Cundinamarca), fecha solicitud 11/02/2022, número de oficio 0093, fecha de radicado 23/02/2022, número de radicado GE-2022-017402MEBOG. En observaciones del sistema el funcionario que grabo la información escribió la siguiente realto, así: **"CRA 10 14-33 PISO 2 TEL 2865961 DE RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CONTRA FERNEY RUBIO RICO CC 4924227. VERIFICAR PARQUEADERO."** Sin más datos.

Así mismo, se deja constancia que el presente reporte solo tiene vigencia para la fecha 24-AGOSTO-2022, no incluye actuaciones no registradas en el sistema y se refiere única y exclusivamente a los registros del I2AUT; igualmente, vale la pena precisar que la presente información debe ser corroborada con la autoridad que expide la inmovilización, en aras de que se determine si efectivamente el bien es solicitado y lo más importante, para que ésta de manera protocolaria defina la situación actual, custodia del mismo y el sitio donde debe ser dejado.

De igual manera en transferir la responsabilidad de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en fijar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia.

Atentamente,

Subintendente **JULIAN MEJIA ZAPATA**
Perito en Identificación de Automotores

Elaborado por: Sr. Julián Mejía Zapata
Revisado por: Sr. Julián Mejía Zapata
Fecha de elaboración: 04/09/2022
Unidad de Información: Septiembre 2022

Carrera 4 Bis No. 24-39 Piso 1
Teléfono: 3515535 ext. 43353
deris.slin-gucriva@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

IS-2022-048112-DERIS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL RISARALDA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

Unidad _____
Radicado No _____
Recibido por _____
Fecha _____ Hora: _____

No. GS-2022- / SUBIN-GUCRI-29.25

Pereira, 4 de septiembre de 2022

Patrullero
CARLOS ORLANDO GARRIDO RAMIREZ
Integrante patrulla de Vigilancia Estación de Policía La Cella
La Cella - Risaralda

Asunto: Respuesta oficio GS-2022-048076-DERIS de placa EJV537.

A través del presente me permito dar respuesta al oficio de la referencia, lo requerido por usted es el antecedente que pueda registrar un campero y una vez consultado en el Sistema de Información Integrada de Automotores I2AUT, por la referida placa, se pudo establecer lo siguiente:

EJV537: Corresponde a una campero, marca RENAULT, línea DUSTER, tipo WAGON, modelo 2019, color ROJO FUEGO, número de chasis 9FBHSR5B3KM275477, número motor E410C130072, Situación actual **SOLICITUD DE INMOVILIZACION VIGENTE**, con la siguiente información: Autoridad que solicita JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL de Bogotá (Cundinamarca), fecha solicitud 11/02/2022, número de oficio 0093, fecha de radicado 23/02/2022, número de radicado GE-2022-017402MEBOG. En observaciones del sistema el funcionario que grabó la información escribió la siguiente realto, así: **"CRA 10 14-33 PISO 2 TEL. 2865961 DE RCI COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO CONTRA FERNEY RUBIO RICO CC 4924227. VERIFICAR PARQUEADERO."** Sin más datos.

Así mismo, se deja constancia que el presente reporte solo tiene vigencia para la fecha 24-AGOSTO-2022, no incluye actuaciones no registradas en el sistema y se refiere única y exclusivamente a los registros del I2AUT; igualmente, vale la pena precisar que la presente información debe ser corroborada con la autoridad que expide la inmovilización, en aras de que se determine si efectivamente el bien es solicitado y lo más importante, para que ésta de manera protocolaria defina la situación actual, custodia del mismo y el sitio donde debe ser dejado.

De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer específicamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia.

Atentamente,

Subintendente: **JULIAN MEJIA ZAPATA**
Perito en Inspección de Automotores

Electrónico por: Sr. Julian Mejia Zapata
Radicado por: Sr. Julian Mejia Zapata
Fecha de elaboración: 04/09/2022
Oficina: (Documentos) Solicitudes 2022

Carrera 4 Bis No. 24-39, Piso 1
Teléfono 3515535 ext. 43355
dents.dijin-arucris@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

Re: Informa de Vehículo Recuperado y Solicitud de Número de Contacto del Juzgado

CARLOS ORLANDO GARRIDO RAMIREZ <carlos.garrido@correo.policia.gov.co>

Jue 22/09/2022 15:56

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores.

Juzgado 65 Civil Municipal.

Bogotá - Cundinamarca.

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo Recuperado.

De manera atenta y respetuosa me dirijo a ese despacho, con el fin de dejar a disposición 01 vehículo Duster Renault tipo Campero, de acuerdo a los datos suministrados por el dispositivo electrónico PDA utilizada para la solicitud de antecedentes a personas y vehículos, en actos del servicio de policía, datos descritos a continuación:

DATOS DEL VEHÍCULO.

VEHICULO MARCA: RENAULT.

PLACA: EJV-537.

LINEA: DUSTER.

MODELO: 2019.

COLOR: ROJO FUEGO.

NUMERO DE CHASIS: 9FBHSR5B3KM275477.

NUMERO DE MOTOR: E410C130072.

HECHOS.

Siendo las 15:27 horas del día 31-08-2022 momentos en que nos encontrábamos realizando labores de patrullaje, actividades de registro y control, por el perímetro urbano del municipio de la Celia – Risaralda, procedemos a solicitarle antecedentes al automotor en mención el cual se encontraba estacionado en vía pública en el sector comercio de la carrera 2 con calle 2, esto mediante la utilización del dispositivo electrónico PDA, arrojando antecedente positivo con orden de inmovilización vigente, por lo anterior procedemos a trasladar el vehículo hasta las instalaciones policiales con el fin de adelantar las diferentes diligencias, acto seguido se le informa a funcionarios de automotores SIJIN-DERIS, Subintendente JULIAN MEJIA ZAPATA, el cual realiza la consulta de información integrada de automotores sistema I2AUTy confirma la siguiente información: autoridad que la solicita Juzgado 10 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, consecutivo de oficio 6964796, fecha de recepción 18-03-2019

Antemano agradezco su atención prestada.

Atentamente.

Pt. Carlos Garrido Ramírez. Estación de policía La Celia. Tel. 3235120172Obtener [Outlook para Android](#)

From: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Thursday, September 15, 2022 2:59:40 PM
To: CARLOS ORLANDO GARRIDO RAMIREZ <carlos.garrido@correo.policia.gov.co>
Subject: RE: Informa de Vehículo Recuperado y Solicitud de Número de Contacto del Juzgado

Buen día, acusamos recibo de su comunicación la cual será anexada al proceso correspondiente para los efectos legales y procesales a que haya lugar.-

De: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<coorsecjcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de septiembre de 2022 9:56

Para: carlos.garrido@correo.policia.gov.co <carlos.garrido@correo.policia.gov.co>; Juzgado 10 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j10pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Informa de Vehículo Recuperado y Solicitud de Número de Contacto del Juzgado

Bogotá, D.C., 08 de septiembre de 2022
Oficio 5940

PATRULLERO
CARLOS GARRIDO RAMIREZ
CIUDAD

REFERENCIA. NO REGISTRA PROCESO EN ESTA ESPECIALIDAD

Respetada Señora;

En atención a su correo electrónico me permito indicarle, que lo esta remitiendo al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas de Bogotá, por lo que no somos competentes para conocer de su petición ya que según lo señalado en la misiva es de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales, por lo que debe acudir a los canales autorizados en la página de la Rama judicial, link directorio de correos electrónicos escribiendo esta dirección, www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300 remitiéndola a la autoridad que corresponde.



Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error

comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: CARLOS ORLANDO GARRIDO RAMIREZ <carlos.garrido@correo.policia.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 8:50 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Informa de Vehículo Recuperado y Solicitud de Número de Contacto del Juzgado

Señores.

Juzgado 65 Civil Municipal.

Bogotá - Cundinamarca.

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo Recuperado.

De manera atenta y respetuosa me dirijo a ese despacho, con el fin de dejar a disposición 01 vehículo Duster Renault tipo Campero, de acuerdo a los datos suministrados por el dispositivo electrónico PDA utilizada para la solicitud de antecedentes a personas y vehículos, en actos del servicio de policía, datos descritos a continuación:

DATOS DEL VEHÍCULO.

VEHICULO MARCA: RENAULT.

PLACA: EJV-537.

LINEA: DUSTER.

MODELO: 2019.

COLOR: ROJO FUEGO.

NUMERO DE CHASIS: 9FBHSR5B3KM275477.

NUMERO DE MOTOR: E410C130072.

HECHOS.

Siendo las 15:27 horas del día 31-08-2022 momentos en que nos encontrábamos realizando labores de patrullaje, actividades de registro y control, por el perímetro urbano del municipio de la Celia – Risaralda, procedemos a solicitarle antecedentes al automotor en mención el cual se encontraba estacionado en vía pública en el sector comercio de la carrera 2 con calle 2, esto mediante la utilización del dispositivo electrónico PDA, arrojando antecedente positivo con orden de inmovilización vigente, por lo anterior procedemos a trasladar el vehículo hasta las instalaciones policiales con el fin de adelantar las diferentes diligencias, acto seguido se le informa a funcionarios de automotores SIJIN-DERIS, Subintendente JULIAN MEJIA ZAPATA, el cual realiza la consulta de información integrada de automotores sistema I2AUTy confirma la siguiente información: autoridad que la solicita Juzgado 10 De Pequeñas Causas y

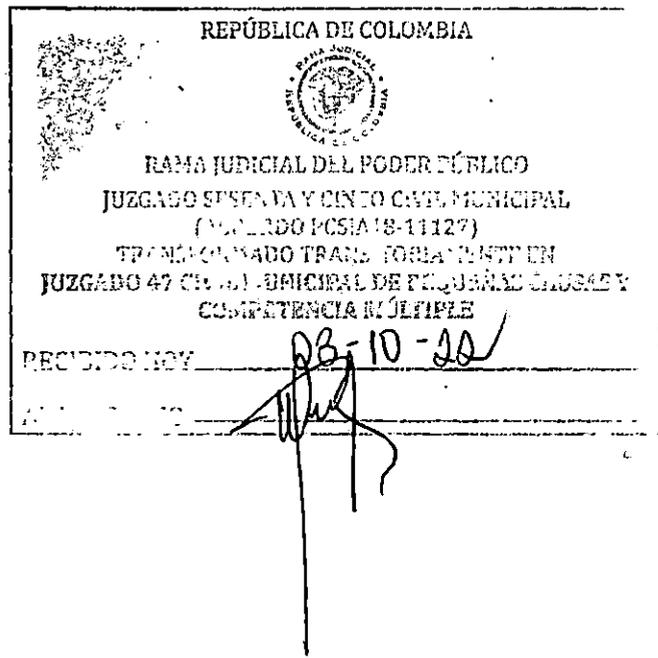
Competencias Múltiples de Bogotá, consecutivo de oficio 6964796, fecha de recepción 18-03-2019

Antemano agradezco su atención prestada.

Atentamente.

Pt. Carlos Garrido Ramírez.
Estación de policía La Celia.Tel. 3235120172

Obtener Outlook para Android



RAD 2019-0913

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Seccional de Investigación Criminal Risaralda -Policía Nacional, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 04/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2019-1285

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el auto admisorio de la demanda, no ha sido notificado a la parte demandada, el Despacho dispone:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, atendiendo lo solicitado por la parte actora, tal y como lo establece el artículo 92 del Código General del Proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.
3. Sin condena en costas y perjuicios, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 04/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario

RAD 2019-1475

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **PIDCO DE COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **LUIS CARLOS MARTÍNEZ MEDINA**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 11 de octubre de 2019

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

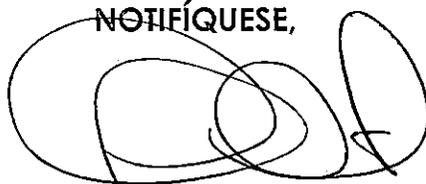
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000=.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 04/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2019-01677

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El Despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación surtido por parte del togado actor, atendiendo que la dirección a la que envió la comunicación no fue informada con antelación a este Despacho.

Debe tener en cuenta el apoderado demandante que, en el escrito de subsanación, éste indicó que la pasiva al momento de solicitar el crédito que dio origen al pagaré no cuenta con una dirección electrónica para notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 04/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

LB

RAD 2019-1763

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 26 de agosto de 2022, por medio del cual se dio por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, en el sentido de indicar que la entidad demandante es BANCO DE BOGOTÁ y no como equívocamente quedó allí enunciado.

En los demás aspectos la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a final stroke that extends downwards towards the name below.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 04/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2019-1787

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **JOSE VICENTE LATORRE GUACANEME**, en contra de **MARIA CRISTINA TOVAR ROJAS**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 14 de noviembre de 2019

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

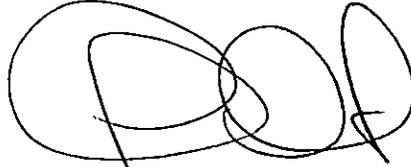
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 100.000.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (r)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 04/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

LB

RAD 2019-1787

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, requiérase al pagador de la entidad Covinoc S.A., para que informe el trámite impartido al oficio N° 001059 del 17 de marzo de 2020, radicado en esa dependencia el 22 de octubre de 2020, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 04/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. 7127346

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2022

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA (Bogota D.C.)

Doctor(a)

JUAN LEON MUÑOZ

Secretario

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 1100140030652020002700

mandante: GILBERTO ANDRES GARZON MENDOZA

Demandado: CARLOS ALBERTO GOMEZ FRANCO

Oficio: 1452 9 de agosto del 2022 radicado el 29 de agosto del 2022.

Dando respuesta a su orden de: Levantamiento de embargo respecto del vehículo de placas NVS248, clase automovil, servicio particular, el cual figura a nombre de: CARLOS ALBERTO GOMEZ FRANCO desde el 03/11/2016 hasta la fecha.

Le comunicamos que a partir de la fecha se cancela la inscripción de la medida judicial en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., la cual fue ordenada por oficio número: 00304 del 6 de marzo del 2020 emitido por el(la) juzgado 47 civil de pequeñas causas y competencia multiple de (Bogota D.C.), dando cumplimiento al oficio número: 1452 del 9 de agosto del 2022 emanado por (la) juzgado 47 civil de pequeñas causas y competencia multiple de BOGOTÁ (Bogota D.C.)Teniendo en cuenta que el JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE el 09/09/2022, a través de Correo Electrónico confirmó el levantamiento de la medida cautelar.

Observaciones: ALLEGADO PO CORREO INSTITUCIONAL

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1069747034

República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTAY CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 AL DESPACHO DEL SR. JUEZ

Se dictó en fecha de SI NO

2. No se dió curso al asunto.
 3. La providencia no se emitió.
 4. Venció el término de la demanda.
 5. Venció el término de la contestación.
 Pronuncióse en fecha de SI NO

6. Venció el término de la demanda.
 7. El término de la demanda no se cumplió.
 no compareció públicamente el (los) demandado(s)

8. Dando cumplimiento al auto de SI NO

9. Se presentó la anterior solución para resolver

10.- Otros

Bogotá, D.C. **12 de SEP 2022**
 Secretario 

RAD 2020-0027

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Secretaría de Movilidad -CCS Circulemos Digital, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 04/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2020-0133

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce a la sociedad LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 04/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2020-0233

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado dentro del presente trámite, el cual recae sobre el vehículo de placas BRD-469, el Juzgado ordena la **APREHENSIÓN** del deprecado automotor, con las características señaladas en el certificado de tradición del rodante obrante en el expediente. Oficiése a la Seccional de Investigación Criminal de Policía de Bogotá y/o DIJIN –División de Automotores, a quien habrá de informarle que una vez dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el rodante a órdenes de éste Despacho, en los parqueaderos asignados por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 04/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

LB

RAD 2020-0323

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce a la Dra. KELY YOHANA GUTIERREZ GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 04/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2021-0827

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver la solicitud de suspensión del presente asunto, la parte actora de cumplimiento al numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, en el sentido de determinar de manera clara por cuanto tiempo se pretende la suspensión del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 127 fijado hoy 04/10/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B